

CONSTANCIA: Le informo señor juez que el expediente de radicado 05001 31 03 019 2019 00122 00, fue digitalizado en su totalidad, el cual consta de dos (02) cuadernos con 280 y 9 folios respectivamente. Se advierte que el proceso terminó por pago en las cuotas en mora el 14 de agosto de 2019, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, cuyos oficios no han sido diligenciados. Además que de la revisión del expediente se evidencia que existe concurrencia de embargos conforme lo establecido en el inciso 3ro # 6 del art. 468 del C.G.P.

Juan Esteban Zapata
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2019 00122 00

El abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano allega documento con el fin de que obre dentro del expediente.

De lo anterior advierte el Juzgado que, el abogado no tiene personería para actuar en nombre de las partes involucradas en el trámite de la referencia. Adicionalmente que el oficio que remite supuestamente expedido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Medellín no se encuentra suscrito por el secretario de dicha Dependencia Judicial, sin que este Despacho pueda tener certeza de lo que allí se comunica, además que no fue remitido del correo electrónico oficial de la autoridad judicial y no hay lugar a presumir su autenticidad.

En todo caso, se pone de presente que este proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora desde el 14 de agosto de 2019, donde se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada (Cfr. Folio 254 Cuaderno Principal), siendo esto anterior a la fecha del supuesto oficio.

De otro lado, teniendo en cuenta que no hay constancia en el expediente del diligenciamiento de los oficios de desembargo, por secretaría procédase con su remisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que respecto del bien inmueble de **M.I. 001-1222839**, se presenta un embargo de remanentes de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero de numeral 6 del art. 468 del C.G.P.¹, y las anotaciones 11 y 12 del certificado de tradición del bien (Cfr. Folio 271 cuaderno principal), por lo que el embargo deberá quedar por cuenta del proceso ejecutivo de radicado 003 2018 01128, instaurado por la Unidad Residencial-Citte P.H. contra Yenny Marcela Bedoya Correa y Mauricio Andrés Hincapié Hernández.

Se pone de presente que el referido proceso inicialmente fue conocido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Medellín, pero una vez consultado el sistema gestión de la Rama Judicial, se evidencia que en la actualidad se encuentra asignado al Juzgado Segundo Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Medellín (Cfr. Archivo Cuaderno

¹ Inciso 3ro # 6 del art. 468 del C.G.P. “ En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores”

Principal), por lo que se insta a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que realice la respectiva anotación.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fddc45de7e1b091f7e61473a8e86511601021ce34d2f3ab569511e214b64764

Documento generado en 18/02/2021 11:16:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>